



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: SE-UAJ/PAAS/O7/00

PROMOVENTE: C. MAURICIO DEL VALLE
MORALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: C. VERÓNICA
CARPINTERO GÓMEZ, CONSEJERA ELECTORAL
PROPIETARIA EN EL CONSEJO DISTRITAL XXVII
EN IZTAPALAPA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal a veintiocho de julio de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve la denuncia presentada por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo, mediante la cual solicita la "*destitución*" de la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I. Por escrito de fecha cinco de abril de dos mil, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el seis del mismo mes y año, el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia ante la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de solicitar se "*destituyera*" entre otros Consejeros Electorales Distritales, a la C. Verónica Carpintero Gómez, de su designación como Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

*"...Me permito distraer su atención a efecto de hacerle llegar nuestro análisis respecto a la situación jurídica de los Consejeros Electorales Distritales de nombres **RAMON ROCHA MARQUEZ, DAVID EFREN ROMERO SASTRE, EZEQUIEL GARCIA PIÑA, VERONICA CARPINTERO GOMEZ y MARCO ANTONIO ROURA XOXOTLA**, haciéndolo en los términos siguientes:*

El primer punto que debe tomarse en consideración para entrar al análisis de la situación jurídica de los Consejeros antes referidos, es tener en cuenta que éstos se sometieron voluntariamente a un procedimiento de selección previamente establecido por el mismo IFE, una vez aprobado éste, aceptaron el cargo de Consejeros suplentes de manera voluntaria ya que su designación no se hizo unilateralmente.

Por otra parte, tenemos que el último párrafo del artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal menciona que la interpretación y aplicación de dicha ley, se hará conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la misma, al respecto debemos manifestar que dicho ordenamiento no ordena basarse exclusivamente en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española ya que existen otros textos de no menos prestigio que contienen otras acepciones sobre una misma palabra y que incluso pueden adecuarse más a la realidad específica del español que se habla en nuestra sociedad en específico, tal es el caso del Diccionario del uso del Español de MARIA MOLINER.

En ese sentido y respecto al caso que nos ocupa, tenemos que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, manifiesta que desempeñar significa "cumplir las obligaciones inherentes a una obligación", a su vez el Diccionario del uso del Español de MARÍA MOLINER, menciona:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

DESEMPEÑAR. Realizar las funciones o acciones que corresponden a un empleo, ocupación, profesión o papel.

De igual manera refiere que la palabra desempeño significa:

Aptitud para desempeñar diferentes funciones con actividad y eficacia.

Para entrar al estudio de los Consejeros referidos con antelación manifestaremos que ellos no ocupan el cargo de Consejero Electoral Distrital Propietario ante el IFE, pero no obstante, si ocupan un cargo, conocido éste como Consejero Electoral Distrital y el desempeño del mismo se acredita precisamente al realizar funciones que corresponden a tal ocupación o papel que para el caso de dicho cargo, esa función o acción se cumple con sólo esperar a ser requerido para suplir a cualquier consejero en orden de prelación y que durante esa espera se siga cumpliendo con los requisitos de ley con el objeto de que al ser llamadas a suplir no se encuentren con impedimentos legítimos que les impidan desempeñar dicho cargo.

Tenemos pues que el desempeño de su función con actividad y eficacia se verificará si y sólo si se mantiene en actitud de espera a suplir al consejero que corresponda y si pierde en el ínter los requisitos que le hicieron obtener el nombramiento, ya no podrá considerarse la eficacia con que se desempeñe el cargo pues no se encontraría ya en aptitud legal de ser consejero.

En consecuencia, el aceptar otro cargo que a sabiendas le impedirá encontrarse en aptitudes de desempeñarse al ser nombrado como Propietario, implica que no se desempeñara con eficacia y por tanto falta al cargo que ya le ha sido conferido pues los numerales 82 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal trata de tutelar precisamente el principio de certeza en cuanto a que los suplentes se encuentran en todo momento en aptitud



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de fungir como Consejeros en cualquier momento que sean requeridos, independientemente de que el artículo 100 no hace distinción sobre Propietarios y suplentes simplemente se refiere a cualquier tipo de Consejero y en ese orden de ideas, debe considerarse que los citados Consejeros infringen claramente la restricción referente a la ocupación de desempeñarse como consejero electoral a todo aquel que funja como Consejero Electoral en el IFE.

Así mismo, debemos tener en consideración que el significado de la palabra a la que referimos, implica que no sólo se limita a realizar el empleo, sino que también a un papel y el papel de un consejero suplente es precisamente estar en completa disponibilidad de ocupar su cargo en cuanto se les requiera.

Debemos considerar que en efecto, el sentido del artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal se refiere al desempeño de un cargo y ellos ya desempeñaban su cargo como Consejeros suplentes cuya actividad, como se he mencionado, no es otra que esperar a que se les requiera su asistencia y mantenerse en aptitud de poder desempeñar es función, tan es así que reciben un nombramiento que los acredita como Consejeros Suplentes en orden de prelación.

En otro orden de ideas tenemos que la definición de la palabra CARGO es siguiente:

CARGO Empleo. Plaza. Puesto. Función retribuida que alguien desempeña en un establecimiento, un organismo, una oficina, una fábrica, etc.

En ese orden de ideas, tenemos que los Consejeros Suplentes tienen un cargo reconocido plenamente por la autoridad competente, mismo que, como ya se manifestó, no les fue impuesto, sino que ello voluntariamente pasaron por un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: SE-UAJ/PAAS/07/00

procedimiento para que se les nombrara como tales, ese cargo consiste en que ocupan un puesto como Suplentes y el mismo no es imperfecto en cuanto que aún no se desempeñan como Propietarios pues la función de los mismos es precisamente esperar, por lo que las consideraciones en el sentido de que pueden ocupar el cargo que les es conferido en el IEDF es totalmente errónea pues ellos son Consejeros con la característica de Suplentes y el hecho de que no ocupan actualmente el cargo de Propietarios es un diverso al que no se debe considerar pues se trata de otro tipo de la misma especie; aceptar lo contrario sería tanto como aceptar que dichas personas no son nada (hablando del cargo de consejero suplente que les fue conferido), lo cual es contrario a la realidad de los hechos, pues en caso contrario no tendría razón de ser el nombramiento de los Suplentes y por ende, la legislación misma lo que va contra los principios de certeza, legalidad y objetividad a que está obligada la autoridad electoral según el segundo párrafo dl (sic) artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal.

Visto lo anterior, debe estimarse que las citadas personas si infringen con su conducta lo estipulado por el numeral 100 de CEDF por lo que es procedente la destitución de los mismos al cargo que les fue conferido por el IEDF..._”

II. En atención a lo anterior, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio No. SECG-IEDF/2440/2000, de fecha quince de marzo de dos mil, dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, solicitó información a efecto de corroborar, entre otros, si la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, fue designada por el Instituto Federal Electoral como Consejera Electoral Distrital Suplente, tomando en consideración que esta persona se desempeñaba como Consejera Electoral Distrital Propietaria del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que de actualizarse



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

este supuesto, podría incumplirse con lo establecido en el artículo 100 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

III. En este orden, mediante oficio No. VE/566/00, de fecha dieciséis de marzo de dos mil, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo (sic), da contestación al oficio referido en el **RESULTANDO** inmediato anterior, informando que la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, fue designada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Distrito Electoral 20.

IV. Ahora bien, con fecha dos de mayo de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, para determinar las actuaciones siguientes:

a) Tener por radicado el asunto que nos ocupa en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b) Tener por admitido tanto el escrito de fecha cinco de abril de dos mil descrito en el **RESULTANDO I**, como los documentos descritos en los **RESULTANDOS II y III** de la presente resolución;

c) Correr traslado a la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa del Instituto Electoral del Distrito Federal, con los escritos de referencia, a efecto de que dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se practicara la notificación personal, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes; y

d) Reservar hasta el momento procedimental oportuno, el desahogo de las pruebas documentales admitidas.

V. Con fecha dos de mayo de dos mil, se notificó personalmente el Acuerdo referido en el **RESULTANDO** inmediato anterior, a la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa del Instituto Electoral del Distrito Federal.

VI. Mediante escrito dirigido al Lic Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha doce de mayo de dos mil, la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación en tiempo y forma a la imputación formulada en su contra por el C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:



“...LA QUE SUSCRIBE, VERÓNICA CARPINTERO GÓMEZ, CON DOMICILIO PARA RECIBIR Y OIR NOTIFICACIONES EN LAS CALLES DE GRABADORES NO. 11, DEPARTAMENTO 502, COLONIA JARDINES DE CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 09410, DELEGACIÓN IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 56 34 17 23; EN MI CALIDAD DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL XXVII DISTRITO ELECTORAL EN IZTAPALAPA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, COMPAREZCO ANTE USTED POR ESTE MEDIO A EFECTO DE MANIFESTAR LO QUE A MI DERECHO CONVIENE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SE-UAJ/PAAS/07/00, SOBRE LA DENUNCIA EN MI CONTRA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) PRESENTÓ ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EL PASADO DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL:

1. EN EL MES DE OCTUBRE DE 1999 FUI INVITADA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), CONCRETAMENTE PARA INTEGRARME AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 18, PARA LO CUAL SE ME INDICÓ QUE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRESENTARA MI DOCUMENTACIÓN Y, UNA VEZ ENTREGADA, SÓLO SE ME SEÑALÓ QUE EN CASO DE SER ACEPTADA SE COMUNICARÍAN CONMIGO, SITUACIÓN QUE NUNCA OCURRIÓ.

2. AL NO RECIBIR COMUNICACIÓN POSTERIOR ALGUNA POR PARTE DEL IFE Y CONOCER DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF), ACUDÍ A ESTE ÚLTIMO PARA REGISTRARME Y SOMETERME AL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL CUAL RESULTÉ DESIGNADA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA EN EL DISTRITO ELECTORAL XXVII, EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO MI DOMICILIO PARTICULAR ARRIBA CITADO.

3. MI DESIGNACIÓN COMO CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL XXVII DISTRITO ELECTORAL DEL IEDF, ME FUE COMUNICADA OFICIALMENTE Y, DE IGUAL MANERA, ME FUE TOMADA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; DESDE ESE MOMENTO Y HASTA LA FECHA HE VENIDO DESEMPEÑANDO TAL CARGO.

4. LA PRIMERA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL TOMÉ CONOCIMIENTO DE QUE YO HABÍA SIDO DESIGNADA CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL IFE EN EL DISTRITO ELECTORAL 20 DEL DISTRITO FEDERAL, FUE PRECISAMENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE AL QUE HOY DOY CONTESTACIÓN EN EL PRESENTE ESCRITO.

5. AHORA BIEN, ACEPTAR SOMETERSE A CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN, QUE NO IMPLICA UN CONTRATO EXPROFESO -Y AÚN EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAR A ÉL-,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

QUE PUEDE TENER DOS RESULTADOS: EL SER ACEPTADO O NO, IMPLICA NECESARIAMENTE QUE UNA VEZ CONOCIDO CUALQUIERA DE LOS DOS RESULTADOS, DEBE TOMARSE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL MISMO, POR PARTE DE QUIEN ACEPTÓ SOMETERSE AL PROCESO DE SELECCIÓN, DE LO CONTRARIO CAERÍAMOS EN LA ABERRACIÓN JURÍDICA DE NEGARLE, A LA PERSONA QUE SE ENCONTRARA EN TAL CASO, EL DERECHO A DISSENTIR O RENUNCIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE SI TAL DISSENTIMIENTO ES O NO ACEPTADO POR QUIEN EMITE EL RESULTADO (PARA EL CASO EN QUE DE ANTEMANO SE ESTABLECE LA INAPELABILIDAD DEL RESULTADO, COMO EN LOS CONCURSOS).

- 
6. PARA QUE EXISTA DESMPENÑO DE CUALQUIER CARGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA EN QUE HAYA SIDO OBTENIDO, SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE QUIEN HABRÁ DE DESEMPEÑARLO, SITUACIÓN QUE NO EXISTIÓ NI EXISTE RESPECTO AL CARGO QUE SE ME ATRIBUYE DENTRO DEL IFE; YA QUE NUNCA TUVE LA POSIBILIDAD DE MANIFESTAR MI ACEPTACIÓN O RECHAZO AL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE, NI TAMPOCO NUNCA ME FUE TOMADA PROTESTA ALGUNA DE ESE CARGO, PORQUE NUNCA ME FUE COMUNICADO SIQUIERA EL RESULTADO DEL PROCESO AL QUE ME SOMETÍ, COMO TAMPOCO SE ME ADVIRTIÓ QUE LOS RESULTADOS SERÍAN PUBLICADOS EN ESTRADOS SI ES QUE ELLO OCURRIÓ.

7. ADICIONALMENTE EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE) SEÑALA EN SU PÁRRAFO TERCERO: "...POR CADA CONSEJERO ELECTORAL HABRÁ UN SUPLENTE..." EL SUPLENTE SERÁ LLAMADO PARA QUE CONCURRA A LA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIGUIENTE SESIÓN A RENDIR LA PROTESTA DE LEY". ESTO ES, EL COFIPE NO CONTEMPLA RENDICIÓN DE PROTESTA, NOMBRAMIENTO, EJERCICIO O DESEMPEÑO ALGUNO DEL "CARGO" DE LA SUPLENCIA, QUE POR LO CONTRARIO, SÓLO SE EJERCE EN EL MOMENTO EN QUE SE SUPLE AL PROPIETARIO POR EL HECHO DE SER EL ÚNICO QUE HA ADQUIRIDO TAL DERECHO POR ENCIMA DE OTROS CIUDADANOS, Y TAL SUPLENCIA ES EFÍMERA YA QUE DESAPARECE AL TIEMPO EN QUE SE ADQUIERE LA CATEGORÍA DE PROPIETARIO. SÍ, COMO EN NUESTRO CASO, NI SIQUIERA SE HABÍA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE LA CATEGORÍA DE SUPLENTE, RESULTA ENTONCES QUE NO EXISTE EJERCICIO ALGUNO DE CARGO ALGUNO.

8. EN IGUAL SENTIDO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3° DEL COFIPE SEÑALA TEXTUALMENTE: "LA INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL.....". ASÍ, SI INTENTAMOS ENCONTRAR EN EL COFIPE, YA NO DIGAMOS UN "CARGO", SINO ALGUNA ALUSIÓN A LA FIGURA "CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE" EN EL ÁMBITO DISTRITAL, A LO SUMO LO QUE ENCONTRAREMOS ES LA FRASE "POR CADA CONSEJERO ELECTORAL HABRÁ UN SUPLENTE" (QUE NO ES LO MISMO AUNQUE LO PAREZCA) EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 113, LO QUE NOS LLEVA A LA ÚNICA CONCLUSIÓN POSIBLE: EL SUPLENTE ADQUIERE LA CATEGORÍA DE CONSEJERO ELECTORAL SI Y SÓLO SI RINDE PROTESTA DE LEY COMO CONSEJERO PROPIETARIO, COMO CLARA Y GRAMATICALMENTE LO SEÑALA EL PROPIO ARTÍCULO 113 EN EL MISMO PÁRRAFO. POR TANTO, AL NO SER EL SUPLENTE CONSEJERO PROPIETARIO, NO SE DESEMPEÑA COMO CONSEJERO ELECTORAL Y, POR TANTO, NO CAE EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

9. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO PUEDE INVOCARSE SIQUIERA UNA IGUALACIÓN O SIMILITUD DEL SUPLENTE DE CONSEJERO ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL, CON EL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE A NIVEL DE CONSEJO GENERAL DEL IFE- COMO LO INTERPRETA EN SU ESCRITO EL PRD-, PORQUE TANTO LA FORMA EN QUE SE ELIGEN COMO EN LA QUE SE PRESENTA LA SUPLENCIA ES DISTINTA, YA QUE EN EL PRIMER CASO SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO LOCAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE O LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES (ARTÍCULO 105 DEL COFIPE) Y LA SUPLENCIA CORRESPONDE A CADA CONSEJERO ELECTORAL (ARTÍCULO 113 DEL COFIPE); MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO, EL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE ES ELEGIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN UN LISTADO CON UN ORDEN DE PRELACIÓN PREDETERMINADO (ARTÍCULO 74 DEL COFIPE) Y LA SUPLENCIA CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS (ARTÍCULO 75 DEL COFIPE) EN VACANTE DEFINITIVA. ELLO NOS LLEVA A CONCLUIR QUE EL SUPLENTE DE CONSEJERO ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL NO ES UN CONSEJERO ELECTORAL, NI MUCHO MENOS UN CONSEJERO PROPIETARIO, SINO HASTA QUE RINDE PROTESTA DEL CARGO COMO TAL.

10. RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL ESCRITO DEL PRD, PARTICULARMENTE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ES MENESTER COMENTAR LO SIGUIENTE: EFECTIVAMENTE LA SUSCRITA ACEPTÓ PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONSEJEROS ELECTORALES DEL IFE;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

SIN EMBARGO, ES FALSO QUE "UNA VEZ APROBADO" HAYA YO ACEPTADO EL CARGO DE CONSEJERA SUPLENTE DE MANERA VOLUNTARIA, YA QUE, COMO LO HE REITERADO EN ESTE ESCRITO, SÓLO SUPE DE TAL "APROBACIÓN" HASTA QUE SE ME NOTIFICÓ LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE SE CONTESTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE, COMO TAMBIÉN YA LO HE SEÑALADO, EL ACEPTAR SOMETERSE A UN PROCEDIMIENTO DETERMINADO NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE SUS CONSECUENCIAS DE ANTEMANO, A MENOS QUE ASÍ SE SEÑALE EN FORMA CONTUNDENTE E INEQUÍVOCA, Y AÚN EN TALES CASOS SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAR AL PROCESO.

11. EN EL MISMO ESCRITO, EN SUS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO SE DICE: "...DESEMPEÑAR SIGNIFICA "CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INHERENTES A UNA OBLIGACIÓN""DESEMPEÑAR. REALIZAR LAS FUNCIONES O ACCIONES QUE CORRESPONDEN A UN EMPLEO, OCUPACIÓN, PROFESIÓN O PAPEL "LO QUE NOS LLEVA ENTONCES A PREGUNTARNOS: ¿CUÁLES SÓN LAS FUNCIONES O ACCIONES QUE CORRESPONDEN O QUE SE CUMPLEN EN EL "CARGO" DE CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL IFE?, CUYA ÚNICA RESPUESTA POSIBLE ES: **SUPLIR AL PROPIETARIO EN AUSENCIA DEFINITIVA** (DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO TERCERO DEL COFIPE); LO QUE NOS LLEVA DE NUEVA CUENTA A QUE LA SUPLENCIA SÓLO SE EJERCE O DESEMPEÑA EN EL MOMENTO DE SUPLIR AL PROPIETARIO Y NO ANTES NI DESPUÉS, LUEGO ENTONCES NO PUEDE DECIRSE NI DEMOSTRARSE DE MODO ALGUNO QUE QUIEN FUE DESIGNADO SUPLENTE CON EL HECHO DE "ESPERAR A SER REQUERIDO PARA SUPLIR ACUALQUIER COSEJERO (sic) EN ORDEN DE PRELACION" CUMPLE CON LA "FUNCIÓN, ACCIÓN O DESEMPEÑO"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

DE ESE "CARGO" Y, EN CONSECUENCIA, TAMPOCO ES SOSTENIBLE QUE SE INFRINJA LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS CABE REITERAR QUE PARA EL SUPLENTE DE CONSEJERO DISTRITAL NO SE ESTABLECE ORDEN DE PRELACION ALGUNO, YA QUE LA LEY SEÑALA "POR CADA CONSEJERO ELECTORAL HABRÁ UN SUPLENTE".

12. COMO SE HA EXPUESTO, LA SUPLENCIA SÓLO SE EJERCE EN EL MOMENTO EN QUE SE SUPLE AL PROPIETARIO; PERO AÚN ATENDIENDO AL SUPUESTO PLANTEADO POR EL PRD, SEGÚN EL CUAL LA FUNCION DEL CONSEJERO SUPLENTE SE CUMPLE "CON SÓLO ESPERAR A QUE SE LE REQUIERA SU PRESENCIA", ES FALSO AFIRMAR EN MI CASO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SUPUESTO, EN VIRTUD DE QUE AL NO ESTAR ENTERADA DE MI NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL IFE, NUNCA CONSIDERÉ LA POSIBILIDAD DE SER REQUERIDA, MENOS AÚN CUANDO LA DESIGNACIÓN SE REALIZÓ PARA UN DISTRITO DIFERENTE A AQUEL POR EL CUAL ACEPTÉ PARTICIPAR.

13. EN EL ESCRITO EN COMENTA, EN CLARA REFERENCIA A SU APLICACIÓN EN AL ÁMBITO DISTRITAL, SE AFIRMA QUE "LOS CONSEJEROS SUPLENTE RECIBEN UN NOMBRAMIENTO QUE LOS ACREDITA COMO **CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN**"; RESPECTO A LO CUAL HE DE MANIFESTAR QUE YO NO HE RECIBIDO ESE NI NINGUN OTRO NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL IFE, Y NO LO HE RECIBIDO PORQUE EL CONCEPTO SÓLO ES VALIDO PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE A NIVEL DE CONSEJO GENERAL DEL IFE, COMO SE EXPLICÓ EN EL PUNTO NUEVE DE ESTE DOCUMENTO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

14. SIGUIENDO EL ESCRITO DEL PRD, EL PÁRRAFO SEXTO APUNTA, RESPECTO DE LOS SUPLENTE QUE: "...AL SER LLAMADOS A SUPLIR NO SE ENCUENTREN CON IMPEDIMENTOS LEGÍTIMOS QUE LES IMPIDAN DESEMPEÑAR DICHO CARGO". PRECISAMENTE, EN CONCORDANCIA CON ELLO, YO, DESDE EL MOMENTO EN QUE PROTESTE EL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL DISTRITO XXVII DEL IEDF, EN UNAS ELECCIONES CONCURRENTES EN DIVERSAS ACCIONES Y PARTICULARMENTE EN EL DÍA DE LAS MISMAS, ES QUE TENGO UN "IMPEDIMENTO LEGÍTIMO" QUE DE FACTO ME IMPIDE DESEMPEÑAR LA SUPLENCIA DE CONSEJERO ELECTORAL EN EL DISTRITO 20 DEL D.F. DEL IFE Y, SI NO LO HICE DEL CONOCIMIENTO DE ESA INSTITUCIÓN POR ESCRITO SE DEBE, REPITO, A QUE SÓLO HASTA AHORA TUVE CONOCIMIENTO DE ESA DESIGNACIÓN..

15. FINALMENTE, HE DE DECLARAR QUE, DESDE EL MOMENTO EN QUE ACEPTÉ, AQUÍ SÍ, EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA EN EL DISTRITO ELECTORAL XXVII DEL IEDF, IMPLICITAMENTE RENUNCIÉ A CUALQUIER DESIGNACIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL O MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL IFE, EN VIRTUD DE LO CUAL MANIFIESTO MI DISPOSICIÓN A PRESENTAR MI RENUNCIA POR ESCRITO ANTE AQUEL INSTITUTO ELECTORAL, YA QUE NO ES DE MI INTERES MANTENER TAL DESIGNACIÓN.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED, LICENCIADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: SE-UAJ/PAAS/07/00

UNO.- TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN A LA IMPUTACIÓN QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIZO EN MI CONTRA ANTE USTED.

DOS.- DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA IMPUTACIÓN ALUDIDA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR..._”

VII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, proveyendo lo relativo a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes en los términos siguientes:

“...México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil. **VISTOS:** **A)** El escrito de fecha cinco de abril de dos mil, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el seis del mismo mes y año, suscrito por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, en su carácter de Presidenta de la Comisión Provisional para la integración de los Consejos Distritales, mediante el cual se hace del conocimiento “la situación de los Consejeros Electorales Distritales de nombres ... **Verónica Carpintero Gómez** ... infringen con su conducta lo estipulado por el numeral 100 del Código Electoral del Distrito Federal por lo que es procedente la destitución de los mismos al cargo que les fue conferido por el Instituto Electoral del Distrito Federal”, **B)** **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Oficio No SECG-IEDF/2440/2000 de fecha quince de marzo de dos mil suscrito por el C. Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, por medio del cual le solicita información respecto a los CC ... Carpintero Gómez Verónica ...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

lo anterior en virtud de que esta persona se desempeña como Consejera Electoral Distrital Propietaria en el Distrito XXVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, paralelamente al cargo de Consejera Electoral Suplente en el Distrito Electoral 20 del Instituto Federal Electoral, **C) LA DOCUMENTAL**, consistente en el Oficio No VE/566/00 de fecha dieciséis de marzo de dos mil, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual informa que la C. Verónica Carpintero Gómez fue nombrada el 17 de diciembre de 1999, por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral con el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Distrito Electoral 20 y **D) El escrito** de fecha doce de mayo de dos mil, presentado a las once horas con treinta y tres minutos del día trece de mayo de dos mil, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual la C. Verónica Carpintero Gómez, en su carácter de Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, contesta las imputaciones vertidas en su contra por el C. Mauricio Del Valle Morales Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **CON FUNDAMENTO** en lo previsto en los artículos 261, inciso a) y b); 262, párrafo segundo; 263; 264 y 265, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal **SE ACUERDA:** **I).-** Se tiene por presentada en tiempo y forma a la C. Verónica Carpintero Gómez, en su carácter de Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando las imputaciones vertidas en su contra por el C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; **II).-** Se hace notar que la C. Verónica Carpintero Gómez, en su carácter de Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, no ofreció pruebas de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

descargo, en el plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual transcurrió del cuatro al diecisiete de mayo del año en curso, lo anterior para probar su dicho, hecho que se valorará en la etapa procedimental correspondiente; **III).- Toda vez que del expediente en que se actúa, se advierte que las pruebas que obran en el mismo son documentales, las cuales se han precisado en los incisos A), B), C) y D), se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procedimental oportuno. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3º, párrafo tercero parte final y 248 del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE... _"**

VIII. En tal virtud, con fecha treinta de mayo de dos mil, se dictó Acuerdo en el que se proveyó lo relativo al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en los términos siguientes:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de mayo de dos mil siendo las trece horas con treinta minutos, presentes en el domicilio que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal tres mil veinte, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil, dictado en el expediente en que se actúa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, **CON FUNDAMENTO** en lo previsto en los artículos 261, incisos a) y b); 262, incisos b) y d) párrafo segundo; 264 y 265, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal. **ACUERDA** respecto al desahogo de las pruebas que obran agregadas al expediente consistentes en **I.1).- La documental consistente en el escrito de fecha cinco de abril de dos mil, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el seis del mismo mes**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

y año, suscrito por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, en su carácter de Presidenta de la Comisión Provisional para la integración de los Consejos Distritales, mediante el cual se hace del conocimiento "la situación de los Consejeros Electorales Distritales de nombres ... **Verónica Carpintero Gómez** ... infringen con su conducta lo estipulado por el numeral 100 del Código Electoral del Distrito Federal por lo que es procedente la destitución de los mismos al cargo que les fue conferido por el Instituto Electoral del Distrito Federal"; **I.2).**- La documental consistente en el oficio No SECG-IEDF/2440/2000 de fecha quince de marzo de dos mil suscrito por el C. Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, por medio del cual le solicita información respecto a los CC ... Carpintero Gómez Verónica ... lo anterior en virtud de que esta persona se desempeña como Consejera Electoral Distrital Propietaria en el Distrito XXVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, paralelamente al cargo de Consejera Electoral Suplente en el Distrito Electoral 20 del Instituto Federal Electoral; **I.3)** La documental consistente en el oficio No VE/566/00 de fecha dieciséis de marzo de dos mil, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual informa que la C. Verónica Carpintero Gómez fue nombrada el 17 de diciembre de 1999, por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral con el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Distrito Electoral 20; **II).**- Se tienen por desahogadas las documentales precisadas en los incisos **I.1), I.2)** y **I.3)** pruebas que soportan la imputación vertida en contra de la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que no requieren preparación alguna y serán valoradas en el momento procedimental oportuno; III).- Se hace notar que la C. Verónica Carpintero Gómez, en su carácter de Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, no ofreció pruebas de descargo, en el plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual transcurrió del cuatro al diecisiete de mayo del año en curso, lo anterior para probar su dicho, hecho que se valorará en la etapa procedimental correspondiente; IV).- Atendiendo lo expuesto se concluye la presente diligencia a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha de su inicio; V).- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero parte final. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE..._”

IX. En orden al RESULTANDO que antecede, con fecha dos de junio de dos mil, se dictó Acuerdo mediante el cual se otorga a las partes el término de tres días computables a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del respectivo Acuerdo, a efecto de que las partes, por escrito formularan sus alegatos, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar ni requerimiento alguno por cumplir, en los términos siguientes:

“...México, Distrito Federal a dos de junio de dos mil. VISTO A) El acta de diligencia de desahogo de pruebas llevada a cabo el día treinta de mayo de dos mil a las trece horas con treinta minutos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y toda vez que las pruebas que obran agregadas al expediente en que se actúa han quedado desahogadas por su propia y especial naturaleza y no queda pendiente requerimiento alguno por cumplir. CON FUNDAMENTO en los principios generales del derecho procesal y en respeto a las garantías de petición, audiencia y legalidad contempladas en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE ACUERDA: I).- Glósese al expediente en que se actúa, la diligencia de desahogo de pruebas precisada en el inciso A) del presente acuerdo. II).- Con base en el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, se otorga a las partes el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a fin de que por escrito formulen sus alegatos. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3º, párrafo tercero parte final y 248 del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..._”**



X. En fecha doce de junio de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, dejando constancia de que ninguna de las partes formuló alegatos, por tanto se procedió a declarar el cierre de instrucción, ordenando turnar el expediente para dictar la resolución que en Derecho correspondiera, en los términos siguientes:

“_...México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil. **VISTOS A)** El expediente en que se actúa, se deja constancia que no se recibió escrito de alegatos del denunciante C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y tampoco de la presunta infractora C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, por tanto, **CON FUNDAMENTO** en los principios generales del derecho procesal y en respeto a las garantías de petición, audiencia y legalidad contempladas en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE ACUERDA: I).- Con base en el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, toda vez que no quedan**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pruebas ni requerimientos pendientes por desahogar, se procede a declarar el cierre de instrucción del expediente en que se actúa, debiéndose dictar la resolución que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a las partes por estrados, durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero parte final; del Código Electoral del Distrito Federal.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..._”



XI. Con fecha catorce de junio de dos mil, una vez cerrada la instrucción, de manera superveniente, la C. Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, Verónica Carpintero Gómez, presentó escrito de fecha trece de junio de dos mil, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del cual le hace del conocimiento de este Instituto Electoral del Distrito Federal, la renuncia que ha formulado ante el Instituto Federal Electoral, del cargo de Consejera Electoral Suplente ante el Distrito Electoral 20 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, escrito que en lo conducente señala:



“...EN ALCANCE A MI CONTESTACIÓN Y COMO PARTE DE LA MISMA, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL, AL ESCRITO DE DENUNCIA QUE EN MI CONTRA PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN FECHA 6 DE ABRIL DE LOS PRESENTES, ENTREGO A USTED COPIA DE MI RENUNCIA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

PARA LOS FINES QUE A MI DERECHO COMPETEN.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES QUE BRINDE A LA PRESENTE ..._”

XII. En tal virtud, la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa, exhibió, como ya se señaló en el RESULTANDO inmediato



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: SE-UAJ/PAAS/07/00

anterior, de manera superveniente ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, copia del escrito de fecha trece de junio de dos mil, dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, presentado en la misma fecha, ante el Instituto Federal Electoral, Consejo Local en el Distrito Federal, el cual señala en lo conducente:



"...POR ESTE MEDIO, ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE A USTED CON EL FIN DE MANIFESTARLE QUE A PARTIR DEL CUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ME DESEMPEÑO COMO CONSEJERA ELECTORAL ANTE EL XXVII DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; RAZON POR LA CUAL NO ES DE MI INTERES ACEPTAR LA DESIGNACION COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE ANTE EL DISTRITO ELECTORAL 20 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE RENUNCIO A ESA DESIGNACION DE LA CUAL NUNCA FUI NOTIFICADA.



ASIMISMO, ME PERMITO SEÑALAR A USTED, QUE LAMENTO NO HABER RECIBIDO NOTIFICACION DE SU PARTE QUE ME INFORMARA OPORTUNAMENTE DE TAL DESIGNACION; PUES ES UNA SITUACION MUY DESAFORTUNADA QUE LA PRIMERA Y UNICA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL TOME CONOCIMIENTO DE LA CITADA DESIGNACION COMO CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE, FUE LADOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE QUE SE ABRIO PARA DAR CURSO A LA DENUNCIA DE UN PARTIDO POLITICO EN MI CONTRA.

TAL SITUACION NO DEJA DE SORPRENDERME, Y MAS AHORA QUE FUI INFORMADA POR PROPIO PERSONA DEL IFE, QUE EFECTIVAMENTE EXISTIERON NOTIFICACIONES FORMALES MEDIANTE LAS QUE SE INFORMO PERSONALMENTE A QUIENES OBTUVIERON ALGUNA DESIGNACION,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*POR LO CUAL NO ME EXPLICO LA
OMISION DE LA MISMA EN MI CASO*

*SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO
DE USTED..._*

XIII. En atención a los hechos establecidos en los RESULTANDOS **XI y XII**, toda vez que ya se había determinado el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal ordena glosar los escritos precisados en los RESULTANDOS citados, a efecto de que fueran valorados con el carácter de supervenientes, en el momento procedimental oportuno, por tanto toda vez que no existe diligencia alguna por desahogar el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite resolución con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS:



1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los principios generales del derecho procesal; en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127, 134 y 136, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º párrafo primero, 2º, 3º, 60 fracción VIII y 74 incisos e), i), j), k) y n) todos del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer de la denuncia presentada por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en Iztapalapa del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la cual se resuelve la solicitud de remoción del cargo de la referida Consejera Electoral.

2. Que el C. Mauricio del Valle Morales en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento, toda vez que denuncia la violación al artículo 100, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, por tanto al ser una norma electoral, la que se denuncia como violada, se reúnen las condiciones necesarias para que el hoy



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

denunciante actúe en este procedimiento, considerándose legitimado en el mismo.

En cuanto hace a la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en la Delegación Iztapalapa, del Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera legitimada en el procedimiento al constituirse como la parte denunciada, que ha violentado el artículo 100 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, por tanto al haber comparecido la C. Verónica Carpintero Gómez y defendido sus intereses en este procedimiento en que se actúa, forma parte integral de la relación jurídico procedimental por lo que también se le considera legitimada.

3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, advertir si en el presente caso existe alguna causal de improcedencia que impida entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, porque las causales de improcedencia al ser de orden público su estudio y resolución es de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Consejo General después de estudiar las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que la denuncia formulada por el C. Mauricio del Valle Morales cumple con los requisitos de forma y fondo que al efecto exige la ley electoral, por tanto la denuncia de referencia no incurre en causales de improcedencia y la C. Verónica Carpintero Gómez tampoco hace valer alguna al respecto.

4. El planteamiento de la litis en el expediente en que se actúa, se integra por la imputación directa que formula el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en la Delegación Iztapalapa, del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistente en que ésta con su actuar infringe el artículo 100, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

se desempeña como Consejera Electoral Suplente del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral 20 del Distrito Federal, y por la negativa de la imputación que formula la C. Verónica Carpintero Gómez.

En tal virtud, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina que la presente resolución tiene por objeto determinar:

Sí la C. Verónica Carpintero Gómez, con su actuar como Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en la Delegación de Iztapalapa, infringió lo dispuesto por el artículo 100, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, precepto legal que a la letra dispone:

*Artículo 100. No podrán actuar como Consejeros Electorales ni como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto, quienes se **desempeñen** como:*

a)...

b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, no obran en el expediente pruebas de cargo, que acrediten que la C. Verónica Carpintero Gómez, haya desempeñado el cargo de Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, acorde con lo previsto en el artículo 3º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, interpretando gramaticalmente la hipótesis legal en que se fundamenta la denuncia, se prevé en el artículo 100, inciso b), que no podrán actuar como Consejeros Electorales Distritales, quienes se desempeñen como Consejeros Electorales en el Instituto Federal Electoral, en tal virtud, por desempeño, el Diccionario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: SE-UAJ/PAAS/07/00

de Uso del Español, de María Moliner, define, ***Realizar las funciones o acciones que correspondan a un empleo, ocupación, profesión o papel.***

Por tanto, atendiendo a la designación que le fue otorgada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal a la hoy denunciada, que resulta ser la de Consejera Electoral Suplente del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral 20 del Distrito Federal, al no existir prueba alguna que corrobore, que ésta haya realizado las funciones del cargo, no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 100, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, este Consejo General procede a declarar infundada la denuncia formulada por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que motivó el procedimiento en contra de la C. Verónica Carpintero Gómez, Consejera Electoral Propietaria del XXVII Distrito Electoral en la Delegación de Iztapalapa, toda vez que como se ha valorado, no se actualiza el supuesto del artículo 100, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los principios generales del derecho procesal; y los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127 y 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 3º, 60 fracción VIII y 74 incisos e), i), j), k) y n) todos del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara infundada la denuncia formulada por el C. Mauricio del Valle Morales en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

atendiendo a las razones y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes la presente Resolución, en los domicilios que tengan registrados en el expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de julio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71, inciso g) y 74, inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI